ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0145-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Esquivel Arrona e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Sujetar los siguientes principios de la Política de Desarrollo Social: Desarrollo Humano, Interdependencia, Indivisibilidad, y Progresividad; siendo prioritarios y de interés público, los programas y fondos destinados al autoempleo y capacitación, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; así como la distribución de los fondos de aportaciones federales se harán con criterios de igualdad sustantiva.
Proponer en la Comisión Nacional, Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de igualdad sustantiva, así como un Consejo que emita, integre y evalué acciones de Política Nacional de Desarrollo Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4°, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero”, “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”.

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PRINCIPIOS, ELEMENTOS Y FUNCIONES PARA EL COMBATE A LA POBREZA.** ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adicionan** las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3; se **reforma** el artículo 19, fracción VIII; se **reforman** los artículos 21, 33 y 50 fracción I; y se **adiciona** el artículo 81 BIS de la Ley General de Desarrollo Social.
Artículo 3. …	Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:
I a XI. …	**I a XI. […]**
No tiene Correlativo	**XII. Desarrollo Humano: Proceso mediante el cual se busca igualar las condiciones económicas y sociales de la población, promoviendo en todo momento la inclusión.**
No tiene Correlativo	**XIII. Interdependencia e Indivisibilidad: Garantizar que los componentes del desarrollo social estén vinculados entre sí de forma**

	indivisible, observando integralmente los efectos que causan unos sobre otros.
No tiene Correlativo	**XV. Progresividad: Al gradual progreso de los derechos y su cumplimiento, así como al incremento de los recursos públicos destinados al desarrollo social y humano.**
Artículo 19. …	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:
I a VII. …	I a VII […]
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, **autoempleo, capacitación,** a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
IX. …	IX […]
Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.	Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad, **igualdad sustantiva** y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de	Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación

empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.	de empleos, **autoempleo, capacitación** e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.
Artículo 50. …	Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:
I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;	**I**. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad transversalidad **e igualdad sustantiva.**
II a XIII. …	II a XIII […]
Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.	Artículo 81. […]
No tiene Correlativo	**Artículo 81 BIS. El Consejo tendrá las siguientes funciones:**

	I. Emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en términos del artículo 36 de la presente Ley; **II. Establecer los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, con la finalidad de garantizar la transparencia, objetividad y resultados, asegurando en todo momento, que las metodologías sean equiparables y coordinadas con los tres órdenes de gobierno;** **III. Evaluar periódicamente los resultados e impactos de los programas sociales, así como las acciones y estrategias de la política de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, en materia de pobreza; resultados de los programas sociales;** **IV. Emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes, a las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la evaluación de resultados de los programas sociales;** **V. Integrar, administrar y proveer a las autoridades federales, estatales y municipales de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones;**

	VI. Establecer los requisitos, objetivos y modalidades de participación, que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social; **VII. Integrar los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes el desarrollo social y darlos a conocer bajo el principio de máxima publicidad;** **VIII. Impulsar y promover la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social, en los tres órdenes de gobierno;** **IX. Actuar y como órgano de consulta y asesoría de las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia; y** **X. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de la política de desarrollo social y de pobreza que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.